



APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS.



EXENTA N°

25.05.2011 02460

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Minuta N° 01/1133 del Jefe de Gabinete del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 09 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891 de 2003, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 1) y 9) del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo, dentro de sus funciones, tiene la estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país, estableciendo también vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, de acuerdo a los artículos primero y segundo de Ley N° 18.956, de 1990, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica, estimulando la investigación científica, tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, detentando entre sus funciones, en especial, el proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural, asignando los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Bibliotecas Archivos y Museos (DIBAM), es un organismo de carácter público, descentralizado creado el 18 de noviembre de 1929 por el D.F.L. 5.200, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, y posee personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene por misión promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerado en su más amplio sentido.

Que, en el marco de sus políticas institucionales y objetivos, las entidades referidas dieron concreción jurídica al marco de colaboración conjunta para diseñar desarrollar e implementar del Plan Nacional de Fomento de la Lectura "Lee Chile Lee".



Que, en virtud de lo anterior y lo dispuesto por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resulta necesario, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio del Convenio Marco de Colaboración.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 de 2003, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 18.956 de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el D.F.L. 5.200 de 1929, que crea la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos, siendo el tenor de dicho documento el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS

En Santiago, a 25 de febrero de 2011, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante “**el MINEDUC**” R.U.T. N° 60.901.000-2, representado por su Ministro don **Joaquín Lavín Infante**, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.373.694-5 ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O’ Higgins N° 1371, séptimo piso, ciudad y comuna de Santiago; el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante “**el CONSEJO**”, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, y la **DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS**, adelante “**la DIBAM**” R.U.T. N° 60.905.000-4 representado por su Directora, doña **Magdalena Krebs Kaule**, chilena, cédula nacional de identidad N° 7.012.095-K ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, se celebra el siguiente **Convenio Marco Tripartito de Colaboración:**

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a los artículos primero y segundo de Ley N° 18.956, de 1990, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica



estimulando la investigación científica, tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, detentando entre sus funciones, en especial, el proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural, asignando los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural.

2. Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891 de 2003 del Ministerio de Educación, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
3. Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 3), 4), 6) y 10) del artículo 3º de la misma Ley, el **CONSEJO**, dentro de sus funciones, tiene la de apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, la de fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
4. Que, por su parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS (DIBAM)**, es un organismo de carácter público, descentralizado creado el 18 de noviembre de 1929 por el D.F.L. 5.200, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, y posee personalidad jurídica y patrimonio propio.
5. Que, la **DIBAM** tiene por misión promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerado en su más amplio sentido.
6. Que, en el marco de sus políticas institucionales y objetivos, las entidades referidas se encuentran interesadas en dar concreción jurídica al marco de colaboración conjunta para diseñar, desarrollar e implementar del Plan Nacional de Fomento de la Lectura "Lee Chile Lee".

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO

Antecedentes

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y la **DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**, dentro de la esfera de sus competencias, acuerdan realizar un trabajo coordinado y de cooperación orientado al diseño e implementación de la política pública Plan Nacional de Fomento a la Lectura: "Lee Chile Lee", atendiendo a que la lectura es una herramienta fundamental para que las personas desarrollen en forma plena sus capacidades, permite el acceso al conocimiento y el despliegue de la creatividad, así como también el ejercicio de los derechos ciudadanos y los valores democráticos. Por ello, el Plan Nacional de Fomento a la



Lectura tiene como propósito general promover de manera equitativa el acceso a la lectura, buscando desarrollar en la ciudadanía una actitud reflexiva y responsable frente a la información y los hechos sociales, económicos y políticos, lo que fortalece el ejercicio de la ciudadanía y de la democracia y contribuyendo a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro país.

SEGUNDO

Objetivo:

El presente convenio tiene como objetivo formalizar la colaboración mutua entre el **MINEDUC**, el **CONSEJO** y la **DIBAM**, para llevar a cabo el diseño, desarrollo, coordinación e implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura "Lee Chile Lee".

Para lo anterior, se constituirá una Mesa Directiva, rectora del trabajo a realizar, como asimismo un Comité Ejecutivo que vele por la implementación y el control de programas, actividades y acciones, todo ello, de conformidad a los acuerdos que se adopten en la Mesa Directiva.

TERCERO

Para la elaboración del Plan Nacional de Fomento de la Lectura "Lee Chile Lee", se fijarán tres principios o ejes rectores que estructurarán dicho plan, los que serán desarrollados por las entidades que suscriben el presente convenio, los cuales tendrá presente la Mesa Directiva en su actuar:

I. Acceso

Esta línea de acción está orientada hacia la democratización de la lectura ampliando las oportunidades que los ciudadanos tienen de leer y garantizando que todos puedan hacerlo en cada una de las etapas de su vida: "desde la cuna hasta la vejez".

II. Formación

Esta línea de acción está orientada a personas que actúan como mediadores de la lectura es decir, aquellas que contribuyen a fomentar la lectura (docentes, bibliotecarios, entre otros).

III. Desarrollo

Para que el "Lee Chile Lee" tenga permanencia en el tiempo es fundamental trabajar en una línea de acción que contribuya a fortalecer el estatuto de la lectura y de los libros en la sociedad chilena, por ello se incluyen dentro de esta línea de acción, medidas tendientes a consolidar una institucionalidad del libro y la lectura.

CUARTO

De la Mesa Directiva

En orden a lograr una adecuada y eficiente articulación entre el **MINEDUC**, el **CONSEJO** y la **DIBAM**, en el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, las partes acuerdan constituir una Mesa destinada a hacer efectiva la colaboración recíproca de la que trata el presente convenio, la cual podrá tomar las decisiones de gestión necesarias para su adecuado funcionamiento y para evaluar su desarrollo.

Esta **Mesa Directiva** se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, debiendo reunirse al menos trimestralmente, y estará constituida por las siguientes personas:

- a) **MINEDUC** : Jefe/a de la División de Educación General
- b) **CONSEJO** : Jefe/a del Departamento Fomento de las Artes e Industrias Creativas
- c) **DIBAM** : Subdirector/a de Bibliotecas Públicas



En caso de que alguno de los miembros no pueda asistir a cualquiera de las reuniones, podrán ser reemplazados por otros funcionarios públicos de sus respectivas instituciones, mediando sólo una comunicación escrita a los restantes titulares.

Esta mesa será presidida por la Jefatura de la División de Educación General del Ministerio de Educación. En caso de que la ejecución de otras obligaciones le impida asistir a alguna sesión de trabajo, deberá delegar esta función en otra persona titular de la mesa directiva.

La Mesa Directiva podrá invitar a otras instituciones, públicas o privadas, así como a personas naturales, para que puedan asesorarla en las materias propias de su competencia.

La Mesa Directiva, en su primera sesión, nombrará dentro de sus miembros a un Secretario General, quien tendrá la misión llevar las actas de cada sesión, así como dirigir el Comité Ejecutivo que a continuación se detalla.

La principal tarea de la Mesa Directiva será dirigir la formulación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura "Lee Chile Lee", tarea que deberá estar concluida en el mes de abril de 2011. En tal formulación, la Mesa considerará, como contenido mínimo, un marco teórico, un marco situacional y un marco operativo.

Una vez formulado el Plan Nacional de Fomento a la Lectura, las partes, debidamente coordinadas, deberán preocuparse de difundirlo adecuadamente.

QUINTO

Del comité ejecutivo

Para una adecuada implementación y el control de programas, actividades y acciones, de conformidad a los acuerdos que se adopten en la Mesa Directiva, se constituirá un Comité Ejecutivo de seis miembros, que se conformará con dos representantes de cada institución parte de este Convenio, elegidos por la Mesa Directiva a proposición de cada entidad. Este comité se reunirá cada 15 días aproximadamente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración del Plan Nacional de Fomento a la Lectura "Lee Chile Lee".
- b) Proponer acciones, actividades y programas para realizar en forma conjunta.
- c) Implementar las acciones determinadas por la Mesa Directiva.
- d) Controlar y evaluar las acciones emprendidas, producto de la coordinación tripartita.

En caso de existir alguna discrepancia en relación a las funciones y el trabajo que desarrolle el Comité Ejecutivo, deberá consultarse la opinión de la Mesa Directiva.

SEXTO

Para una adecuada ejecución del presente convenio, las siguientes serán las funciones y actividades conjuntas de las partes vinculadas al fomento lector, a cuya concreción las entidades firmantes cooperarán desde la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones en conformidad a la ley, previa determinación de la Mesa Directiva:

- Adoptar medidas para llevar a cabo los programas, actividades y acciones, tanto a nivel nacional como internacional, acordados por la Mesa Directiva.
- Coordinar el trabajo con otras instituciones públicas o privadas que puedan a su vez cooperar con el Plan Nacional de Fomento a la Lectura desde sus específicas funciones y competencias.
- Estimular la participación de la ciudadanía en acciones para el fomento de la lectura.
- Realizar investigaciones sobre el estado del libro y la lectura a nivel nacional y desarrollar sistemas integrados (entre las entidades firmantes) de información al respecto.
- Definir las políticas de capacitación de mediadores de Lectura.
- Contribuir con la promoción, modernización y mejoramiento de centros de lectura y bibliotecas a través de diferentes programas e instrumentos de incentivo.



En la puesta en práctica de esta cooperación y en el evento que las actividades acordadas por la Mesa Directiva impliquen asignación de recursos financieros o de otra índole para su ejecución, éstos serán acordados por las instituciones firmantes, previa validación interna de cada una de ellas.

Con todo, la ejecución de las actividades que se deriven del presente convenio estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria de las respectivas entidades firmantes.

SÉPTIMO

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades que se realicen con ocasión del presente convenio - bajo cualquier soporte utilizado para ello- las partes incluirán en forma destacada el logotipo institucional de las entidades firmantes, esto es, **MINEDUC, CONSEJO y DIBAM.**

OCTAVO

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentren totalmente tramitados el último de los actos administrativos que lo aprueban y mantendrá su vigencia mientras que no se realice una manifestación de voluntad en sentido contrario de alguna de las partes o de común acuerdo.

En el caso de que alguna de las partes manifestare la voluntad unilateral de darlo por terminado, el convenio mantendrá su vigencia hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a las contrapartes, por escrito y al domicilio indicado en el presente convenio.

NOVENO

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualquiera otra relacionada con el presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMO

Los nombramientos de don **Joaquín Lavín Infante** como Ministro de Educación y de don **Luciano Cruz-Coke Carvalho** como Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, constan en el Decreto Supremo N° 168, de fecha 11 de Marzo de 2010 del Ministerio de Interior, y el de doña **Magdalena Krebs Kaulen**, en su calidad de Directora de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, consta en el Decreto Supremo N°390, de fecha 1 de octubre de 2010, documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

UNDÉCIMO

El presente instrumento se redacta en once cláusulas y se extiende en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Joaquín Lavín Infante
MINISTRO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Luciano Cruz-Coke Carvalho
Ministro Presidente
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Magdalena Krebs Kaulen
Directora
DIRECCIÓN BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS



ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", en la categoría "Convenios", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol. N° 04/279

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA-
- Consejo Nacional del Libro y la Lectura, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA